

CIRCULAR 1/2021

ASUNTO: EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA DE LAS FACILIDADES PARA PROMOVER EL COMPORTAMIENTO ORDENADO DE LOS MERCADOS FINANCIEROS, FORTALECER LOS CANALES DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y PROVEER LIQUIDEZ PARA EL SANO DESARROLLO DEL SISTEMA FINANCIERO.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 25, párrafo segundo, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracciones I, II y X, 8, 14, párrafo primero, 15, 16, 24, 26, párrafo primero, 28 y 36, de la Ley del Banco de México, 53, 54, 81 y 96 Bis, de la Ley de Instituciones de Crédito, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, 12 Bis, párrafo primero, en relación con el 20 Ter, fracción II, y 20 Quáter, fracciones II y IV, 14, párrafo primero, en relación con el 25, fracción VII, 17, fracción I, 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, y 19 Bis 1, fracción XI, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, de la Dirección General de Estabilidad Financiera, de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero y de la Dirección de Apoyo a las Operaciones, respectivamente, así como Segundo, fracciones I, IV, VI, X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

MOTIVO: El Banco de México, con objeto de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y velar por su estabilidad, así como propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y evitar trastornos en ellos, en consideración a las afectaciones que la pandemia de COVID-19 ha tenido sobre la economía global, en el comportamiento de los mercados financieros de nuestro país, así como en los mercados cambiarios y de renta fija, los cuales mostraron poca profundidad, menor liquidez y un deterioro de las condiciones de operación, de acuerdo con el anuncio que publicó el 21 de abril de 2020, consideró necesario emitir un conjunto de medidas con el fin de promover un comportamiento ordenado de los mercados financieros, fortalecer los canales de otorgamiento de crédito y proveer liquidez para el sano desarrollo del sistema financiero, con el objetivo de que existieran las condiciones que faciliten a las instituciones de crédito cumplir con su función prioritaria de proveer financiamiento a la economía.

En ese sentido, desde su entrada en vigor, estas medidas han coadyuvado a propiciar un comportamiento más ordenado de los mercados al proveer, a través de las instituciones de crédito, un soporte de liquidez adicional al sistema financiero. Asimismo, las medidas instrumentadas en beneficio de los mercados de renta fija y de cambios también han contribuido a una evolución más ordenada en dichos mercados, y han apoyado a la recuperación en el desempeño de los activos que componen los mismos mercados.

Sin perjuicio de que los mercados financieros en nuestro país han mostrado estabilidad desde el segundo semestre del 2020 y en lo que va de 2021, asociada al desarrollo de las medidas de salud preventivas contra la COVID-19, y a la expectativa de que estas pudieran mejorar el ritmo de la recuperación económica en 2021, prevalecen aún algunos riesgos asociados a distintos factores y eventos en el corto y mediano plazo para la economía y el sistema financiero mexicano. Asimismo, la materialización de algunos de estos riesgos o escenarios adversos podría dar como resultado un nuevo episodio de volatilidad financiera y de recomposición de carteras que, a su vez, se refleje en un deterioro de las condiciones de liquidez y operación de nuestros mercados.

En consecuencia, considerando los beneficios de las facilidades y los riesgos que prevalecen, y con el objetivo de continuar promoviendo un comportamiento ordenado de los mercados financieros y reducir las potenciales condiciones de estrés que pudieran presentarse por los factores descritos, el Banco de México busca mantener un enfoque preventivo ante la posibilidad de observar condiciones adversas en el funcionamiento de los mercados del país, por lo que ha determinado extender, hasta el 30 de septiembre de 2021, la vigencia de las medidas de apoyo anunciadas el pasado 21 de abril de 2020, en los términos que a continuación se describen.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 26 de febrero de 2021.

ENTRADA EN VIGOR: 26 de febrero de 2021.

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Se **modifican** las reglas transitorias SEGUNDA y TERCERA, y se **adiciona** la regla transitoria PRIMERA BIS de las “Modificaciones a la Circular 10/2015 (Reglas Aplicables al Ejercicio del Financiamiento otorgado por el Banco de México para cubrir necesidades de liquidez adicionales ordinarias)”, emitidas por el Banco de México mediante Circular 15/2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de mayo de 2020 y modificada por las Circulares 35/2020 y 43/2020, publicadas en el referido medio de divulgación del 28 de septiembre de 2020 y 4 de noviembre del mismo año, respectivamente, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 1/2021
Adicionada	“PRIMERA BIS. Lo previsto en la Regla 1. Definiciones. “Instituciones”, de las “Reglas aplicables al ejercicio del financiamiento otorgado por el Banco de México para cubrir necesidades de liquidez adicionales ordinarias”, contenidas en la Circular 10/2015 citada, únicamente será aplicable

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 1/2021
<p>SEGUNDA. Lo previsto en la Regla 1. Definiciones. “Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global”, “Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional” e “Instituciones”, la Regla 2.1. Condiciones para el otorgamiento del financiamiento, párrafo tercero, y la Regla 2.3. Operaciones de reporte, subincisos “a” y “c.” del inciso ii) del rubro “Títulos Objeto del Reporto” únicamente será aplicable durante el periodo transcurrido a partir de la entrada en vigor de la presente Circular y hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno. En tal virtud, a partir del primero de marzo de dos mil veintiuno, la Regla 1. Definiciones. “Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global”, “Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional” e “Instituciones”, la Regla 2.1. Condiciones para el otorgamiento del financiamiento, párrafo tercero, y la Regla 2.3. Operaciones de reporte, subincisos “a” y “c.” del inciso ii) del rubro “Títulos Objeto del Reporto” quedarán modificadas en los términos siguientes:</p>	<p>durante el periodo transcurrido a partir de la entrada en vigor de la presente Circular y hasta el veintiocho de febrero dos mil veintiuno. En tal virtud, a partir del primero de marzo de dos mil veintiuno, la Regla 1. Definiciones. “Instituciones” quedará modificada en los términos siguientes:</p> <p>“1. Definiciones.</p> <p>...</p> <p>Instituciones: a las instituciones de banca múltiple.”</p> <p>“SEGUNDA. Lo previsto en la Regla 1. Definiciones. “Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global” y “Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional”, la Regla 2.1. Condiciones para el otorgamiento del financiamiento, párrafo tercero, y la Regla 2.3. Operaciones de reporte, subincisos “a” y “c” del inciso ii) del rubro “Títulos Objeto del Reporto” únicamente será aplicable durante el periodo transcurrido a partir de la entrada en vigor de la presente Circular y hasta el treinta de septiembre de dos mil veintiuno. En tal virtud, a partir del primero de octubre de dos mil veintiuno, la Regla 1. Definiciones. “Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global” y “Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional”, la Regla 2.1. Condiciones para el otorgamiento del financiamiento, párrafo tercero, y la Regla 2.3. Operaciones de reporte, subincisos “a” y “c.” del inciso ii) del rubro “Títulos Objeto del Reporto” quedaran modificadas en los términos siguientes:</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 1/2021
<p>1. Definiciones.</p> <p>Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global: a aquel aplicable a los títulos que se ofrezcan para reporto bajo las presentes Reglas, conforme al cual estos deben contar con, al menos, dos calificaciones iguales o superiores a aquellas que las mismas Instituciones Calificadoras de Valores otorguen al Gobierno Federal.</p> <p>Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional: A la calificación de los títulos objeto de reporto a que se refieren las presentes Reglas que comprenda, al menos, dos calificaciones, otorgadas por Instituciones Calificadoras de Valores, iguales o superiores a las correspondientes al nivel N3mx, incluidas en el Anexo 2 (Tabla de Calificaciones Crediticias a Largo Plazo en Escala Local) de la Circular 39/2020, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 12 de octubre de 2020, tratándose de títulos de largo plazo, o a las correspondientes al nivel Nimx incluidas en el Anexo 4 (Tabla de Calificaciones Crediticias a Corto Plazo en Escala Local) de dicha Circular, tratándose de títulos de corto plazo. (Modificada por la Circular 43/2020)</p> <p>2.1 Condiciones para el otorgamiento del financiamiento</p> <p>TERCERA. En caso de que, al veintiocho de febrero del dos mil veintiuno, alguna Institución haya celebrado con el Banco de México, conforme a las presentes Reglas, un reporto con los títulos indicados en el numeral 2.3, inciso ii), subinciso “c.”, que se modifica conforme a la Regla Transitoria anterior, y dicho reporto se mantenga</p>	<p>1. Definiciones.</p> <p>Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global: ...</p> <p>Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional: ...</p> <p>2.1 Condiciones para el otorgamiento del financiamiento...”</p> <p>“TERCERA. En caso de que, al treinta de septiembre de dos mil veintiuno, alguna Institución haya celebrado con el Banco de México, conforme a las presentes Reglas, algún reporto con los títulos indicados en el numeral 2.3, inciso ii), subinciso “c.”, que se modifica conforme a la Regla Transitoria anterior, y dicho reporto se mantenga</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 1/2021
vigente en esa fecha, las partes podrán llevar a cabo la renovación de dicha operación con esos mismos títulos conforme a estas Reglas.	vigente en esa fecha, las partes podrán llevar a cabo la renovación de dicha operación con esos mismos títulos conforme a estas Reglas.”
TRANSITORIA ÚNICA. La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

CIRCULAR 43/2020

ASUNTO: FACILIDAD DE LIQUIDEZ ADICIONAL ORDINARIA (MODIFICA LA CIRCULAR 15/2020).

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 25, segundo párrafo, 28, párrafo sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracciones I, II y X, 8, 14, primer párrafo, 15, 16, 24 y 36 de la Ley del Banco de México, 96 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, 14, párrafo primero, en relación con el 25, fracción VII, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, y 19 Bis 1, fracción XI, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Estabilidad Financiera, de la Dirección General Jurídica y de la Dirección de Apoyo a las Operaciones, respectivamente, así como Segundo, fracciones IV, VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

MOTIVO: El Banco de México, en consideración a las afectaciones que la pandemia de COVID-19 ha tenido sobre la economía global y en el comportamiento de los mercados financieros de nuestro país, así como a los mercados cambiarios y de renta fija que continúan mostrando poca profundidad, menor liquidez y un deterioro de las condiciones de operación, con objeto de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y velar por su estabilidad, así como propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y evitar trastornos en ellos, consideró necesario mantener la provisión de liquidez en moneda nacional a las instituciones de crédito, con el fin de mejorar el funcionamiento de los mercados nacionales, fortalecer los canales de otorgamiento de crédito en la economía y promover el comportamiento ordenado de los mercados de deuda y de cambios de nuestro país. Con ello, este Instituto Central contribuye a que existan las condiciones que faciliten a las instituciones de crédito cumplir con su función prioritaria de proveer financiamiento a la economía, por lo que resolvió modificar las reglas aplicables al ejercicio del financiamiento que puede otorgar a las instituciones de crédito para cubrir las necesidades de liquidez adicionales ordinarias que estas enfrenten, a fin de facilitar a dichas instituciones la implementación de las medidas necesarias para acceder al referido financiamiento.

No obstante, aunque los mercados financieros en nuestro país han mostrado un comportamiento más estable recientemente, persisten riesgos que podrían incidir negativamente sobre la economía y el sistema financiero mexicano en el corto y mediano plazo. Al respecto, la evolución de la pandemia, así como la duración de las medidas de contención y distanciamiento social, continúan siendo inciertas y podrían retrasar el proceso de recuperación económica global y, consecuentemente, el de México. De

materializarse un escenario adverso en estas circunstancias, podrían observarse nuevos episodios de volatilidad en los mercados financieros, incluyendo los de economías emergentes, como la nuestra.

En consecuencia, considerando los beneficios de las facilidades y los riesgos que prevalecen en el horizonte próximo, y con el objetivo de promover que los mercados financieros sigan teniendo un comportamiento ordenado; que los intermediarios financieros puedan desempeñar su función prioritaria de proveer financiamiento a la economía, y con objeto de reducir las potenciales condiciones de estrés que pudieran presentarse por los factores previamente descritos, el Banco de México busca mantener un enfoque preventivo ante la posibilidad de observar condiciones adversas en el funcionamiento de nuestros mercados, por lo que determinó establecer hasta el 28 de febrero de 2021 la vigencia de las disposiciones relativas al referido financiamiento para las instituciones de banca de desarrollo.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 4 de noviembre de 2020.

ENTRADA EN VIGOR: 4 de noviembre de 2020.

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto **modificar** la regla transitoria SEGUNDA de la Circular 15/2020, “Modificaciones a la Circular 10/2015 (Reglas Aplicables al Ejercicio del Financiamiento otorgado por el Banco de México para cubrir necesidades de liquidez adicionales ordinarias)”, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 13 de mayo de 2020 y modificada por la Circular 35/2020, publicada en el referido medio de divulgación del 28 de septiembre de 2020, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 43/2020
<p style="text-align: center;">TRANSITORIAS</p> <p>...</p> <p>SEGUNDA. Lo previsto en la Regla 1. Definiciones. “Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global” y “Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional”, Regla 2.3. Operaciones de reporto, subinciso “c.” del inciso ii) del rubro “Títulos Objeto del Reporto” únicamente será aplicable durante el periodo transcurrido a partir de la entrada en vigor de la presente Circular y hasta el veintiocho de febrero de dos mil</p>	<p style="text-align: center;">“TRANSITORIAS</p> <p>...</p> <p>SEGUNDA. Lo previsto en la Regla 1. Definiciones. “Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global”, “Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional” e “Instituciones”, la Regla 2.1. Condiciones para el otorgamiento del financiamiento, párrafo tercero, y la Regla 2.3. Operaciones de reporto, subincisos “a” y “c.” del inciso ii) del rubro “Títulos Objeto del Reporto” únicamente será aplicable durante el</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 43/2020
<p>veintiuno. En tal virtud, a partir del primero de marzo de dos mil veintiuno, la Regla 1. Definiciones. “Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global” y “Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional”, y la Regla 2.3. Operaciones de reporto, subinciso “c.” del inciso ii) del rubro “Títulos Objeto del Reporto” quedarán modificadas en los términos siguientes:</p> <p>“1. Definiciones.</p> <p>...</p> <p>Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional: a aquel aplicable a los títulos que se ofrezcan para reporto bajo las presentes Reglas, conforme al cual estos deben contar con, al menos, dos calificaciones iguales o superiores a AA en escala nacional o su equivalente, otorgadas por Instituciones Calificadoras de Valores.</p>	<p>periodo transcurrido a partir de la entrada en vigor de la presente Circular y hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno. En tal virtud, a partir del primero de marzo de dos mil veintiuno, la Regla 1. Definiciones. “Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global”, “Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional” e “Instituciones”, la Regla 2.1. Condiciones para el otorgamiento del financiamiento, párrafo tercero, y la Regla 2.3. Operaciones de reporto, subincisos “a” y “c.” del inciso ii) del rubro “Títulos Objeto del Reporto” quedarán modificadas en los términos siguientes:</p> <p>“1. Definiciones.</p> <p>...</p> <p>Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional: A la calificación de los títulos objeto de reporto a que se refieren las presentes Reglas que comprenda, al menos, dos calificaciones, otorgadas por Instituciones Calificadoras de Valores, iguales o superiores a las correspondientes al nivel N3mx, incluidas en el Anexo 2 (Tabla de Calificaciones Crediticias a Largo Plazo en Escala Local) de la Circular 39/2020, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 12 de octubre de 2020, tratándose de títulos de largo plazo, o a las correspondientes al nivel Nimx incluidas en el Anexo 4 (Tabla de Calificaciones Crediticias a Corto Plazo en Escala Local) de dicha Circular, tratándose de títulos de corto plazo.</p> <p>Instituciones: a las instituciones de banca múltiple.</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 43/2020
<p>...</p> <p>2.3 Operaciones de reporto.</p> <p>...</p> <p>Títulos Objeto del Reporto:</p> <p>i. ...</p> <p>ii ...</p> <p>a. y b. ...</p> <p>c. ...</p> <p>d. a i. ...”</p>	<p>...</p> <p>2.1 Condiciones para el otorgamiento del financiamiento</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Únicamente podrán hacer uso del financiamiento temporal a que se refieren las presentes Reglas aquellas Instituciones que enfrenten necesidades temporales de liquidez para cumplir con sus obligaciones de pago en los términos exigibles o realizar sus operaciones y que cumplan con los requisitos establecidos para cada tipo de financiamiento previstos en las presentes Reglas.</p> <p>...</p> <p>2.3 Operaciones de reporto.</p> <p>...</p> <p>Títulos Objeto del Reporto:</p> <p>i. ...</p> <p>ii. ...</p> <p>a. Entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, incluidas Instituciones de Banca de Desarrollo y FIRA;</p> <p>b. a i. ...”</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 43/2020
TRANSITORIA	
ÚNICA. La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

CIRCULAR 35/2020

ASUNTO: EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA DE LAS FACILIDADES PARA PROMOVER EL COMPORTAMIENTO ORDENADO DE LOS MERCADOS FINANCIEROS, FORTALECER LOS CANALES DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y PROVEER LIQUIDEZ PARA EL SANO DESARROLLO DEL SISTEMA FINANCIERO.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 25, párrafo segundo, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracciones I, II y X, 8, 14, párrafo primero, 15, 16, 24, 26, párrafo primero, 28 y 36, de la Ley del Banco de México, 53, 54, 81 y 96 Bis, de la Ley de Instituciones de Crédito, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, 12 Bis, párrafo primero, en relación con el 20 Ter, fracción II, y 20 Quáter, fracciones II y IV, 14, párrafo primero, en relación con el 25, fracción VII, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, y 19 Bis 1, fracción XI, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, de la Dirección General de Estabilidad Financiera, de la Dirección General Jurídica, de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero y de la Dirección de Apoyo a las Operaciones, respectivamente, así como Segundo, fracciones I, IV, VI, X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

MOTIVO: El Banco de México, con objeto de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y velar por su estabilidad, así como propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y evitar trastornos en ellos, y en consideración a las afectaciones que la pandemia de COVID-19 ha tenido sobre la economía global, en el comportamiento de los mercados financieros de nuestro país, así como en los mercados cambiarios y de renta fija, los cuales han mostrado poca profundidad, menor liquidez y un deterioro de las condiciones de operación, de acuerdo con el anuncio que publicó el 21 de abril de 2020, considero necesario emitir un conjunto de medidas con el fin de promover un comportamiento ordenado de los mercados financieros, fortalecer los canales de otorgamiento de crédito y proveer liquidez para el sano desarrollo del sistema financiero, con el fin de que existieran las condiciones que faciliten a las instituciones de crédito cumplir con su función prioritaria de proveer financiamiento a la economía.

Desde su entrada en vigor, estas medidas han coadyuvado a propiciar un comportamiento más ordenado de los mercados, al proveer, a través de las instituciones de crédito, un soporte de liquidez adicional a los intermediarios financieros, los cuales pueden contar con acceso a liquidez en caso de necesitarla. Además, las medidas instrumentadas en los mercados de renta fija y de cambios también han contribuido a una evolución más ordenada en dichos mercados en fechas recientes.

No obstante, aunque los mercados financieros en nuestro país han mostrado un comportamiento más estable recientemente, persisten riesgos que podrían incidir negativamente sobre la economía y el sistema financiero mexicano en el corto y mediano plazo. Al respecto, la evolución de la pandemia, así como la duración de las medidas de contención y distanciamiento social, continúan siendo inciertas y podrían retrasar el proceso de recuperación económica global y, consecuentemente, el de México. De materializarse un escenario adverso en estas circunstancias, podrían observarse nuevos episodios de volatilidad en los mercados financieros, incluyendo los de economías emergentes, como la nuestra.

En consecuencia, considerando los beneficios de las facilidades y los riesgos que prevalecen en el horizonte próximo, y con el objetivo de promover que los mercados financieros sigan teniendo un comportamiento ordenado; que los intermediarios financieros puedan desempeñar su función prioritaria de proveer financiamiento a la economía, y con objeto de reducir las potenciales condiciones de estrés que pudieran presentarse por los factores previamente descritos, el Banco de México busca mantener un enfoque preventivo ante la posibilidad de observar condiciones adversas en el funcionamiento de nuestros mercados, por lo que determinó extender la vigencia de nueve de las medidas de apoyo anunciadas el pasado 21 de abril de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 28 de septiembre de 2020.

ENTRADA EN VIGOR: 28 de septiembre de 2020.

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Se **modifican** las reglas transitorias SEGUNDA, párrafo primero, y TERCERA de la Circular 15/2020, “Modificaciones a la Circular 10/2015 (Reglas Aplicables al Ejercicio del Financiamiento otorgado por el Banco de México para cubrir necesidades de liquidez adicionales ordinarias)”, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 13 de mayo de 2020, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 35/2020
<p>SEGUNDA. Lo previsto en la Regla 1. Definiciones. “Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global” y “Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional”, Regla 2.3. Operaciones de reporto, subinciso “c.” del inciso ii) del rubro “Títulos Objeto del Reporto” únicamente serán aplicables durante el periodo transcurrido a partir de</p>	<p>“SEGUNDA. Lo previsto en la Regla 1. Definiciones. “Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global” y “Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional”, Regla 2.3. Operaciones de reporto, subinciso “c.” del inciso ii) del rubro “Títulos Objeto del Reporto” únicamente será aplicable durante el periodo transcurrido a partir de</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 35/2020
<p>la entrada en vigor de la presente Circular y hasta el treinta de septiembre del dos mil veinte. En tal virtud, a partir del primero de octubre de dos mil veinte, la Regla 1. Definiciones. “Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global” y “Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional”, y la Regla 2.3. Operaciones de reporto, subinciso “c.” del inciso ii) del rubro “Títulos Objeto del Reporto” quedarán modificadas en los términos siguientes:</p> <p>...</p> <p>TERCERA. En caso de que, al treinta de septiembre de dos mil veinte, alguna Institución haya celebrado con el Banco de México, conforme a las presentes Reglas, un reporto con los títulos indicados en el numeral 2.3, inciso ii), subinciso “c.”, que se modifica conforme a la Regla Transitoria anterior, y dicho reporto se mantenga vigente en esa fecha, las partes podrán llevar a cabo la renovación de dicha operación con esos mismos títulos conforme a estas Reglas.</p>	<p>la entrada en vigor de la presente Circular y hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno. En tal virtud, a partir del primero de marzo de dos mil veintiuno, la Regla 1. Definiciones. “Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global” y “Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional”, y la Regla 2.3. Operaciones de reporto, subinciso “c.” del inciso ii) del rubro “Títulos Objeto del Reporto” quedarán modificadas en los términos siguientes:</p> <p>...”</p> <p>“TERCERA. En caso de que, al veintiocho de febrero del dos mil veintiuno, alguna Institución haya celebrado con el Banco de México, conforme a las presentes Reglas, un reporto con los títulos indicados en el numeral 2.3, inciso ii), subinciso “c.”, que se modifica conforme a la Regla Transitoria anterior, y dicho reporto se mantenga vigente en esa fecha, las partes podrán llevar a cabo la renovación de dicha operación con esos mismos títulos conforme a estas Reglas.”</p>
<p>TRANSITORIA</p> <p>PRIMERA. La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

CIRCULAR 15/2020

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 10/2015 (REGLAS APLICABLES AL EJERCICIO DEL FINANCIAMIENTO OTORGADO POR EL BANCO DE MÉXICO PARA CUBRIR NECESIDADES DE LIQUIDEZ ADICIONALES ORDINARIAS)

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 25, párrafo segundo, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracciones I, II y X, 8, 14, primer párrafo, 15, 16, 24 y 36 de la Ley del Banco de México, 96 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracciones I y V, 14, párrafo primero, en relación con el 25, fracción VII, y 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central, de la Dirección General de Estabilidad Financiera y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo, fracciones IV, VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

CONSIDERANDO: las afectaciones que la pandemia de COVID-19 ha tenido sobre la economía global y en el comportamiento de los mercados financieros de nuestro país, así como en los mercados cambiarios y de renta fija que continúan mostrando poca profundidad, menor liquidez y un deterioro de las condiciones de operación, con objeto de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y velar por su estabilidad, así como propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y evitar trastornos en ellos, ha considerado que es necesario mantener la provisión de liquidez en moneda nacional a las instituciones de crédito, con el fin de mejorar el funcionamiento de los mercados nacionales, fortalecer los canales de otorgamiento de crédito en la economía y promover el comportamiento ordenado de los mercados de deuda y de cambios de nuestro país. Con ello, este Instituto Central contribuirá a que existan las condiciones que faciliten a las instituciones de crédito cumplir con su función prioritaria de proveer financiamiento a la economía, por lo que ha resuelto modificar las reglas aplicables al ejercicio del financiamiento que puede otorgar a las instituciones de crédito para cubrir las necesidades de liquidez adicionales ordinarias que estas enfrenten, a fin de facilitar a dichas instituciones la implementación de las medidas necesarias para acceder al referido financiamiento.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 13 de mayo de 2020

ENTRADA EN VIGOR: 13 de mayo de 2020

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto **modificar** las definiciones del numeral 1, "BONDES", "BPAS", "Cuenta Única", "Días Hábiles Bancarios", "Empresas Productivas del Estado", "Institución Calificadora de Valores", "Manual"; así como los numerales 2.1, primer, segundo, tercer y cuarto párrafos, 2.2, primer párrafo, así como los apartados

“Acreditada”, “Plazo para la disposición del monto del crédito”, “Plazo para el pago del monto dispuesto por la Acreditada”, “Importe”, “Garantía”, y “Acreditación de recursos”, numeral 2.3, primer párrafo, así como los apartados “Reportada”, “Plazo para el inicio de la operación”, “Plazo para el vencimiento de la operación”, “Títulos Objeto del Reporto”, “Premio” y “Acreditación de recursos”; y los numerales 3.1, 3.2 primer y segundo párrafos, y los Anexos 1 y 2, **añadir** los términos “Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global”, “Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional”, “Depósitos”, “Disposiciones de Operaciones”, “Divisa Elegible”, “Instituciones”, “Valores Gubernamentales” al numeral 1, y el numeral 3.3. “Información al Banco de México”, así como **derogar** el término “Dólares” del numeral 1, de las “Reglas aplicables al ejercicio del financiamiento otorgado por el Banco de México para cubrir necesidades de liquidez adicionales ordinarias” contenidas en la Circular 10/2015, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 15/2020
<p>REGLAS APLICABLES AL EJERCICIO DEL FINANCIAMIENTO OTORGADO POR EL BANCO DE MÉXICO PARA CUBRIR NECESIDADES DE LIQUIDEZ ADICIONALES ORDINARIAS</p> <p>Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá, en singular o plural:</p> <p>1. Definiciones.</p> <p>BONDES: a los Bonos de Desarrollo emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos en el mercado nacional, denominados en moneda nacional y en UDIS, tanto a tasa de interés fija como a tasa de interés variable.</p>	<p>REGLAS APLICABLES AL EJERCICIO DEL FINANCIAMIENTO OTORGADO POR EL BANCO DE MÉXICO PARA CUBRIR NECESIDADES DE LIQUIDEZ ADICIONALES ORDINARIAS</p> <p>Para efectos de las presentes Reglas, los términos empleados en estas, en singular o plural, tendrán los significados indicados a continuación, sin perjuicio del tratamiento distinto que se dé a términos similares en otra normativa:</p> <p>1. Definiciones.</p> <p>BONDES: a los Bonos de Desarrollo emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos en el mercado nacional, denominados en moneda nacional, tanto a tasa de interés fija, conocidos también como “BONOS M”, como a tasa de</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 15/2020
<p>...</p> <p>BPAS: a los bonos de protección al ahorro emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario respecto de los cuales el Banco de México actúe como agente financiero para su emisión y colocación en el mercado nacional.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Adicionado</p>	<p>interés variable, conocidos también como "BONDES D", y denominados en UDIS a tasa de interés fija, conocidos también como "UDIBONOS".</p> <p>...</p> <p>BPAS: a los Bonos de Protección al Ahorro emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario respecto de los cuales el Banco de México actúe como agente financiero para su colocación en el mercado nacional.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global: a aquel aplicable a los títulos que se ofrezcan para reporto bajo las presentes Reglas, conforme al cual estos deben contar con, al menos, dos calificaciones, en escala global, otorgadas por las Instituciones Calificadoras de Valores Moody's,</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 15/2020
<p>Adicionado</p>	<p>S&P Global Ratings, Fitch Ratings y HR Ratings iguales o superiores a Ba1 / BB+ / BB+ / HR BB+ (G), respectivamente o, tratándose de títulos de corto plazo, a las respectivas calificaciones iguales o superiores a P-2 / A-2 / F2 / HR2 (G), o a una calificación equivalente a las anteriores que asigne alguna otra Institución Calificadora de Valores.</p> <p>Criterio de a aquel aplicable a Calidad de los títulos que se Crediticia en ofrezcan para Escala Nacional: reporto bajo las presentes Reglas conforme al cual estos deben contar con, al menos, dos calificaciones, en escala nacional, otorgadas por las Instituciones Calificadoras de Valores Moody's, S&P Global Ratings, Fitch Ratings y HR Ratings iguales o superiores a A2.mx / mxA / A(mex) / HR A, respectivamente o, tratándose de títulos</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 15/2020
<p>Cuenta Única: a la cuenta de depósito bancario a la vista en moneda nacional que el Banco de México lleva a cada institución de banca múltiple de conformidad con lo dispuesto en la Circular 3/2012, así como sus modificaciones, emitida por el propio Banco.</p> <p>Adicionado</p>	<p>de corto plazo, a las respectivas calificaciones iguales o superiores a MX-2 / mxA-2 / F2(mex) / HR2 o a una calificación equivalente a las anteriores que asigne alguna otra Institución Calificadora de Valores.</p> <p>Cuenta Única: a la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista en moneda nacional que el Banco de México lleva a cada una de las Instituciones de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones de Operaciones.</p> <p>Depósitos: a los siguientes depósitos de dinero constituidos en el Banco de México por las Instituciones como depositantes: i) los depósitos de regulación monetaria a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Banco de México; ii) los</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 15/2020
<p>Días Hábiles a los días en que las Bancarios: instituciones de banca múltiple no estén obligadas a cerrar sus puertas ni suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p>	<p>depósitos a plazo constituidos como resultado de las asignaciones de las subastas que el Banco de México lleve a cabo para ese propósito; iii) los depósitos a plazo celebrados de conformidad con el procedimiento para la determinación de la TIE a plazos mayores a un Día Hábil Bancario previsto en las Disposiciones de Operaciones, y, iv) los depósitos en dólares de los EE.UU.A., constituidos en el Banco de México de conformidad con las Disposiciones de Operaciones.</p> <p>Días Hábiles a los días en que las Bancarios: Instituciones no estén obligadas a cerrar sus puertas ni suspender sus operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 15/2020
Adicionado	<p>Disposiciones de Operaciones: a las Disposiciones aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que Mantengan Vínculos Patrimoniales con Instituciones de Crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 3/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de marzo de 2012, según han quedado modificadas por resoluciones posteriores.</p>
Adicionado	<p>Divisa Elegible: al dólar de la Mancomunidad de Australia, dólar de Canadá, dólar de los Estados Unidos de América, dólar de Nueva Zelanda, euro de la Unión Europea, libra esterlina del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 15/2020
<p>Dólares: a los dólares de los EE.UU.A.</p>	<p>Norte y yen de Japón. Derogado</p>
<p>Empresas Productivas del Estado: a las que se refiere el artículo 25, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Empresas Productivas del Estado: a Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, así como sus respectivas empresas productivas subsidiarias.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Adicionado</p>	<p>Instituciones: a las instituciones de banca múltiple o de banca de desarrollo, según corresponda.</p>
<p>Institución Calificadora de Valores: a las sociedades anónimas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para actuar con tal carácter, en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores.</p>	<p>Institución Calificadora de Valores: a cualquiera de las sociedades anónimas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para actuar con tal carácter, en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores, así como a sus filiales en el extranjero que otorguen calificaciones crediticias a los títulos objeto de reporto conforme a la presentes Reglas.</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 15/2020
<p>...</p> <p>Manual: al Manual de Operación para el Ejercicio de Financiamiento de Liquidez que el Banco de México da a conocer a las instituciones de banca múltiple mediante el portal de internet ubicado en la dirección: <<http://webdgobc>>.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>Manual: al Manual de Operación para el Ejercicio de Financiamiento de Liquidez que el Banco de México da a conocer a las Instituciones mediante el portal de internet ubicado en la dirección: <<http://webdgobc>>.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Adicionado</p>	<p>Valores a los CETES y Gubernamentales: BONDES, incluidos los cupones segregados de BONDES con tasa de interés fija en pesos o en UDIS a los que se refieren las "Reglas para la Segregación y Reconstitución de Títulos" expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los BONOS UMS, así como a los BPAS y a los BREMS.</p>
<p>2. Términos y condiciones generales.</p>	<p>2. Términos y condiciones generales.</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 15/2020
<p>2.1 Condiciones para el otorgamiento del financiamiento.</p> <p>La institución de banca múltiple interesada en obtener el financiamiento del Banco de México a que se refieren las presentes Reglas deberá presentarle una solicitud en términos del formato que se adjunta a estas Reglas como Anexo 1, a más tardar el Día Hábil Bancario en que pretenda realizar la disposición de los recursos correspondientes, dentro de los horarios indicados en el Manual para estos efectos. Dicha solicitud deberá presentarse a través del Módulo de Atención Electrónica y deberá contar con la firma electrónica del director general de la institución de banca múltiple o bien, por medio de escrito presentado en el domicilio del Banco de México que contenga la firma autógrafa del director general. Únicamente en caso de ausencia del director general, la solicitud podrá ser suscrita por un representante legal de dicha institución que cuente con facultades para realizar actos de administración y dominio, quien deberá incluir su firma electrónica en la solicitud presentada por medio del Módulo de Atención Electrónica o su firma autógrafa en la solicitud presentada por escrito, así como informar, por escrito, al director general de la institución de banca múltiple de que se trate, sobre la presentación de la solicitud referida.</p>	<p>2.1 Condiciones para el otorgamiento del financiamiento.</p> <p>La Institución interesada en obtener el financiamiento del Banco de México a que se refieren las presentes Reglas, con el fin de cubrir las necesidades temporales de liquidez que dicha Institución enfrente para cumplir con sus obligaciones de pago en los términos exigibles o realizar sus operaciones, deberá presentarle una solicitud dentro de los horarios indicados en el Manual para estos efectos, en términos del formato que se adjunta a estas Reglas como Anexo 1, a más tardar el Día Hábil Bancario en que pretenda realizar la disposición de los recursos correspondientes, sujeto al perfeccionamiento de las garantías respectivas o del reporto que corresponda, según sea el caso, mediante las transferencias de los recursos de los Depósitos objeto de dichas garantías o de los títulos objeto del reporto en las respectivas cuentas de depósito de dinero o de valores que resulten aplicables. Dicha solicitud deberá presentarse a través del Módulo de Atención Electrónica y deberá contar con la firma electrónica avanzada del director general de la Institución, cuyos datos sean susceptibles de verificarse mediante el correspondiente certificado digital expedido por el Servicio de Administración Tributaria, o bien, por medio de escrito presentado en el domicilio del Banco de México que contenga la firma autógrafa del director general. De igual forma, la solicitud podrá ser suscrita por un representante legal de dicha Institución que cuente con facultades para realizar actos de administración y dominio, quien deberá incluir su firma</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 15/2020
<p>El ejercicio del financiamiento objeto de las presentes Reglas podrá llevarse a cabo, a elección de la institución de banca múltiple, mediante alguna de las siguientes operaciones o combinación de estas: (i) operaciones de crédito simple garantizado con depósitos de regulación monetaria o depósitos en Dólares que la institución de banca múltiple acreditada mantenga en el Banco de México, o (ii) reportos sobre títulos elegibles, sujeto a lo dispuesto en los numerales 2.2 y 2.3 de estas Reglas, respectivamente.</p> <p>Únicamente podrán hacer uso del financiamiento temporal a que se refieren las presentes Reglas aquellas instituciones de banca múltiple que cumplan con los requisitos establecidos para cada tipo de financiamiento.</p> <p>En caso que una institución de banca múltiple, una vez que haya dispuesto de los recursos objeto del financiamiento</p>	<p>electrónica avanzada en la solicitud presentada por medio del Módulo de Atención Electrónica o su firma autógrafa en la solicitud presentada por escrito, así como informar, por escrito, al director general de la Institución de que se trate, sobre la presentación de la solicitud referida.</p> <p>El ejercicio del financiamiento objeto de las presentes Reglas podrá llevarse a cabo, a elección de la Institución, mediante alguna de las siguientes operaciones o combinación de estas: (i) otorgamiento de crédito simple garantizado con los recursos objeto de los Depósitos que la Institución acreditada mantenga en el Banco de México, o (ii) reportos sobre títulos elegibles, sujeto a lo dispuesto en los numerales 2.2 y 2.3 de estas Reglas, respectivamente.</p> <p>Únicamente podrán hacer uso del financiamiento temporal a que se refieren las presentes Reglas aquellas Instituciones que enfrenten necesidades temporales de liquidez para cumplir con sus obligaciones de pago en los términos exigibles o realizar sus operaciones y que cumplan con los requisitos establecidos para cada tipo de financiamiento previstos en las presentes Reglas. Tratándose de las Instituciones de Banca de Desarrollo, solo podrán celebrar las operaciones referidas aquellas que estén facultadas para realizar dichas operaciones conforme a la normativa aplicable.</p> <p>En caso de que una Institución, una vez que haya dispuesto de los recursos objeto del financiamiento otorgado conforme a las</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 15/2020
<p>otorgado conforme a las presentes Reglas, requiera obtener recursos adicionales para los mismos propósitos de dicho financiamiento, deberá presentar al Banco de México una nueva solicitud sujeta a lo previsto en este numeral.</p> <p>2.2 Créditos garantizados con depósitos de regulación monetaria o con depósitos en Dólares en el Banco de México.</p> <p>Para que la institución de banca múltiple de que se trate pueda obtener el financiamiento objeto de las presentes Reglas mediante el crédito garantizado señalado en el inciso (i) del antepenúltimo párrafo del numeral 2.1 anterior, deberá celebrar previamente con el Banco de México un contrato de apertura de crédito simple con garantía, el cual tendrá las características siguientes, además de aquellas otras que al efecto convengan las partes:</p> <p>...</p> <p>Acreditada: La institución de banca múltiple que cumpla con los requisitos para obtener del Banco de México un financiamiento conforme a las presentes Reglas.</p> <p>Plazo para la disposición del monto del crédito: A partir del Día Hábil Bancario que la institución de banca múltiple de que se trate haya indicado en la solicitud presentada al Banco de México conforme al numeral 2.1, en los horarios previstos por el Manual para estos efectos, y hasta el Día Hábil Bancario inmediato siguiente.</p>	<p>presentes Reglas, requiera obtener recursos adicionales para los mismos propósitos de los financiamientos previstos en estas Reglas, deberá presentar al Banco de México una nueva solicitud sujeta a lo previsto en este numeral.</p> <p>2.2 Créditos garantizados con Depósitos.</p> <p>Para que la Institución de que se trate pueda obtener el financiamiento objeto de las presentes Reglas mediante el crédito garantizado señalado en el inciso (i) del antepenúltimo párrafo del numeral 2.1 anterior, deberá celebrar previamente con el Banco de México un contrato de apertura de crédito simple con garantía, el cual tendrá, al menos, las características siguientes:</p> <p>...</p> <p>Acreditada: La Institución que cumpla con los requisitos para obtener del Banco de México un financiamiento conforme a las presentes Reglas.</p> <p>Plazo para la disposición del monto del crédito: A partir del Día Hábil Bancario en que la Institución de que se trate haya indicado en la solicitud presentada al Banco de México conforme al numeral 2.1, en los horarios previstos por el Manual para estos efectos, y hasta el Día Hábil Bancario inmediato siguiente, sujeto a que se hayan perfeccionado las garantías cuando esta</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 15/2020
<p>...</p> <p>El Banco de México podrá abstenerse de renovar el crédito correspondiente cuando: (i) la Acreditada no cumpla con las condiciones previstas en las presentes Reglas o con lo estipulado en el contrato a que se refiere el presente numeral, o (ii) cuando el monto del crédito dispuesto por la Acreditada no se utilice para cubrir las necesidades temporales de liquidez que haya indicado en la solicitud respectiva. El Banco de México notificará a la institución de banca múltiple de que se trate sobre la conclusión de la renovación del crédito al menos el Día Hábil Bancario previo a aquel en que dé por terminada la renovación automática. Asimismo, dicha renovación podrá concluir a solicitud de la Acreditada, mediante la notificación respectiva que presente al Banco de México, el cual llevará a cabo la cancelación del financiamiento el Día Hábil Bancario inmediato siguiente al de la fecha de recepción de la citada solicitud.</p> <p>Importe: A aquel que solicite la institución de banca múltiple de que se trate, hasta por una cantidad que, adicionada a la de los intereses convenidos, no podrá exceder el saldo de los depósitos de regulación monetaria y el equivalente en pesos de los depósitos en Dólares, que dicha institución</p>	<p>fuera posterior a la fecha de la solicitud, como se indica en el rubro “Acreditación de recursos” del presente numeral 2.2.</p> <p>...</p> <p>El Banco de México podrá abstenerse de renovar el crédito correspondiente cuando: (i) la Institución acreditada no cumpla con las condiciones previstas en las presentes Reglas o con lo estipulado en el contrato a que se refiere el presente numeral, o (ii) el monto del crédito dispuesto por la Institución acreditada no se utilice para cubrir las necesidades temporales de liquidez que haya indicado en la solicitud respectiva, sin perjuicio de las facultades de inspección y vigilancia que el Banco de México llegue a ejercer para comprobar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la operación realizada por la Institución acreditada. El Banco de México notificará a la Institución de que se trate sobre la conclusión de la renovación del crédito al menos el Día Hábil Bancario previo a aquel en que dé por terminada la renovación automática. Asimismo, dicha renovación podrá concluir a solicitud de la Institución acreditada, mediante la notificación respectiva que presente al Banco de México, el cual llevará a cabo la cancelación del financiamiento el Día Hábil Bancario inmediato siguiente al de la fecha de recepción de la citada solicitud.</p> <p>Importe: A aquel, en moneda nacional, que solicite la Institución de que se trate, hasta por una cantidad que, adicionada a la de los intereses convenidos, que el Banco de México dé a conocer a las Instituciones a través del sitio de internet ubicado en la dirección << http://webdgobc >>, no podrá</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 15/2020
<p>deberá mantener en el Banco de México durante la vigencia del crédito y que serán objeto de la garantía otorgada sobre el crédito.</p>	<p>exceder la suma de los saldos de los Depósitos y su equivalente en pesos de aquellos Depósitos en dólares de los EE.UU.A., ajustados conforme a lo indicado en el rubro “Garantía” del presente numeral, que dicha Institución deberá mantener en el Banco de México durante la vigencia del crédito y que serán objeto de la garantía otorgada sobre el crédito.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Garantía: Prenda sobre los depósitos de regulación monetaria o depósitos en Dólares que la Acreditada mantenga en el Banco.</p>	<p>Garantía: Prenda sobre los recursos objeto de los Depósitos específicos que la Institución acreditada indique para dichos efectos, de entre aquellos que mantenga en el Banco, siempre y cuando tales Depósitos indicados cuenten, individual o conjuntamente, según sea el caso, con saldo suficiente para cubrir el principal e intereses del crédito respectivo, y, en su caso, ajustado conforme a los factores de descuento aplicables, acorde a lo señalado en el rubro “Importe” del presente numeral. La constitución de la prenda referida se hará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley del Banco de México.</p>
<p>Tratándose de garantías que se constituyan sobre los depósitos, la institución de banca múltiple deberá solicitar que, para tales efectos, los montos respectivos se segreguen en una cuenta especial para garantías que le lleve el Banco de México, conforme a lo previsto en el Manual. Tratándose de los depósitos en Dólares, el valor de esta garantía se determinará</p>	<p>Tratándose de garantías que se constituyan sobre los recursos objeto de los Depósitos, la Institución deberá solicitar que, para tales efectos, los montos respectivos se segreguen en una cuenta especial para garantías que le lleve el Banco de México, conforme a lo previsto en el Manual. Dicha segregación no afectará el objeto y propósito de los Depósitos constituidos por</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 15/2020
<p>aplicando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de la constitución de dicha garantía menos el factor de descuento que el Banco de México dé a conocer a las instituciones de banca múltiple a través del sitio de internet ubicado en la dirección <<http://webdgobc>>.</p> <p>El monto de los depósitos dados en prenda deberá cubrir tanto el principal como los intereses que el crédito devengará.</p> <p>Acreditación de recursos: Una vez suscrito el contrato y presentada la solicitud correspondiente, el Banco de México realizará, durante el horario establecido en el Manual en el Día Hábil Bancario que al efecto indique la institución de banca múltiple, el abono de que se trate en la</p>	<p>la Institución, hasta en tanto la respectiva garantía deba, en su caso, ejecutarse conforme a lo estipulado por la Institución y el Banco de México.</p> <p>Tratándose de los Depósitos en dólares de los EE.UU.A., el valor de esta garantía de los créditos de esta facilidad se determinará aplicando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de perfeccionamiento de dicha garantía ajustada, en su caso, por el factor de descuento que el Banco de México dé a conocer a las Instituciones a través del sitio de internet ubicado en la dirección <<http://webdgobc>> y, por cada Día Hábil Bancario que transcurra posteriormente a esa fecha, el valor de la garantía se ajustará conforme al referido tipo de cambio publicado en ese día multiplicado por el factor de descuento mencionado, conforme a lo establecido en el Manual.</p> <p>El monto de los recursos objeto de los Depósitos dados en prenda, ajustado, en su caso, conforme al párrafo anterior, deberá cubrir tanto el principal como los intereses que el crédito devengará.</p> <p>Acreditación de recursos: Una vez suscrito el contrato y presentada la solicitud en términos de lo establecido en el numeral 2.1, el Banco de México realizará, durante el horario establecido en el Manual en el Día Hábil Bancario que, al efecto, indique la Institución, dentro del plazo para la</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 15/2020
<p>Cuenta Única de dicha institución hasta por el monto garantizado.</p> <p>2.3 Operaciones de reporto.</p> <p>Para que la institución de banca múltiple de que se trate pueda obtener el financiamiento objeto de las presentes Reglas mediante reportos señalados en el inciso (ii) del antepenúltimo párrafo del numeral 2.1, deberá celebrar previamente con el Banco de México el contrato respectivo, el cual tendrá las características siguientes, además de aquellas otras que al efecto convengan las partes:</p> <p>...</p> <p>Reportada: La institución de banca múltiple que cumpla con los requisitos para obtener del Banco de México un financiamiento conforme a las presentes Reglas.</p> <p>Plazo para el inicio de la operación: A partir del Día Hábil Bancario que la institución de banca múltiple de que se trate haya indicado en la solicitud presentada al Banco de México conforme al numeral 2.1, en los horarios previstos por el Manual para estos efectos, y hasta el Día Hábil Bancario inmediato siguiente.</p> <p>...</p> <p>El Banco de México podrá abstenerse de renovar las operaciones de reporto</p>	<p>disposición del monto del crédito señalado anteriormente, el abono de que se trate en la Cuenta Única de dicha Institución hasta por el monto garantizado.</p> <p>2.3 Operaciones de reporto.</p> <p>Para que la Institución de que se trate pueda obtener el financiamiento objeto de las presentes Reglas mediante reportos señalados en el inciso (ii) del antepenúltimo párrafo del numeral 2.1, deberá celebrar previamente con el Banco de México el contrato respectivo, el cual tendrá, al menos, las características siguientes:</p> <p>...</p> <p>Reportada: La Institución que cumpla con los requisitos para obtener del Banco de México un financiamiento conforme a las presentes Reglas.</p> <p>Plazo para el inicio de la operación: A partir del Día Hábil Bancario que la Institución de que se trate haya indicado en la solicitud presentada al Banco de México conforme al numeral 2.1, en los horarios previstos por el Manual para estos efectos, y hasta el Día Hábil Bancario inmediato siguiente, sujeto a la transferencia de los títulos objeto del reporto, como se indica en el rubro "Acreditación de recursos" del presente numeral 2.3.</p> <p>...</p> <p>El Banco de México podrá abstenerse de renovar las operaciones de reporto</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 15/2020
<p>cuando: (i) la Reportada no cumpla con las condiciones previstas en las presentes Reglas o con lo estipulado en el contrato a que se refiere el presente numeral, o (ii) cuando los recursos obtenidos por la Reportada con motivo del reporto no se utilicen para cubrir las necesidades temporales de liquidez que haya indicado en la solicitud respectiva. El Banco de México notificará a la Reportada sobre la conclusión de la renovación del reporto al menos el Día Hábil Bancario previo a aquel en que dé por terminada la renovación automática. Asimismo, dicha renovación podrá concluir a solicitud de la Reportada, mediante la notificación respectiva que presente al Banco de México al menos el Día Hábil Bancario previo a aquel en que la Reportada pretenda concluir dicha renovación.</p>	<p>cuando: (i) la Reportada no cumpla con las condiciones previstas en las presentes Reglas o con lo estipulado en el contrato a que se refiere el presente numeral, o (ii) cuando los recursos obtenidos por la Reportada con motivo del reporto no se utilicen para cubrir las necesidades temporales de liquidez que haya indicado en la solicitud respectiva, sin perjuicio de las facultades de inspección y vigilancia que el Banco de México llegue a ejercer para comprobar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la operación realizada por la Institución acreditada. El Banco de México notificará a la Reportada sobre la conclusión de la renovación del reporto al menos el Día Hábil Bancario previo a aquel en que dé por terminada la renovación automática. Asimismo, dicha renovación podrá concluir a solicitud de la Reportada, mediante la notificación respectiva que presente al Banco de México al menos el Día Hábil Bancario previo a aquel en que la Reportada pretenda concluir dicha renovación.</p>
<p>Títulos Objeto del Reporto:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. CETES; ii. BONDES; 	<p>Títulos Objeto del Reporto:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Valores Gubernamentales denominados en moneda nacional, en UDIS o en Divisas Elegibles; ii. Títulos de deuda denominados en moneda nacional o en UDIS, depositados en Indeval, que cumplan con el Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional y hayan sido emitidos por: <ul style="list-style-type: none"> a. Entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, incluidas Instituciones de

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 15/2020
	<p>Banca de Desarrollo distintas a la Reportada y FIRA;</p> <p>b. Empresas Productivas del Estado;</p> <p>c. Instituciones de banca múltiple, distintas a la Reportada y que no formen parte del mismo grupo financiero, grupo empresarial o consorcio al que esta última pertenezca;</p> <p>d. Entidades Federativas;</p> <p>e. Municipios;</p> <p>f. Organismos financieros internacionales y entidades multilaterales;</p> <p>g. Personas morales no financieras residentes en México que no formen parte del mismo grupo financiero, grupo empresarial o consorcio al que pertenezca la Reportada;</p> <p>h. Instituciones fiduciarias de fideicomisos que emitan dichos títulos de deuda en la forma de certificados bursátiles fiduciarios que representen: 1) derechos sobre carteras de créditos hipotecarios que estén afectos en dichos fideicomisos o en otros vinculados a estos y hayan sido otorgados por entidades financieras residentes en México, excepto por créditos que hayan sido otorgados por la Reportada o</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 15/2020
<p>iii. Cupones segregados de BONDES con tasa de interés fija o en UDIS a los que se refieren las "Reglas para la Segregación y Reconstitución de Títulos" expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p>	<p>por entidades financieras del mismo grupo financiero, grupo empresarial o consorcio al que esta pertenezca, o 2) derechos a favor de alguna Empresa Productiva del Estado; e</p> <p>i. Instituciones fiduciarias de fideicomisos por medio de los cuales las personas indicadas en los subincisos "a." a "g." del presente inciso ii) emitan dichos títulos de deuda en la forma de certificados bursátiles fiduciarios que representen el derecho de sus tenedores a recibir el pago de capital y, en su caso, intereses o rendimientos.</p> <p>iii. Títulos de deuda denominados en Divisas Elegibles que cumplan con el Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global y que hayan sido emitidos por cualquiera de las personas siguientes:</p> <p>a. Gobiernos o bancos centrales del exterior o entidades del exterior que desempeñen funciones similares.</p> <p>b. Las personas señaladas en el inciso ii) anterior.</p> <p>Los fideicomisos a que se refieren los subincisos "h." e "i." del inciso ii) anterior deberán quedar constituidos conforme a la Ley del Mercado de Valores y deberán cumplir con las características siguientes:</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 15/2020
	<p>a. Los tenedores de los certificados bursátiles respectivos deberán quedar colocados en el primer lugar de prelación del pago de los respectivos certificados y ningún tenedor quedará subordinado al pago de otros tenedores.</p> <p>b. Los fideicomisos deberán ser irrevocables.</p> <p>c. El fideicomiso no incluya productos de derivados de crédito en su estructura o, de cualquier otra forma, contemple la utilización de dichos productos para el pago de los certificados bursátiles fiduciarios respectivos.</p> <p>Adicionalmente, podrán ser títulos objeto de los reportos previstos en estas Reglas aquellos valores emitidos en el extranjero mediante alguna figura jurídica que produzca los efectos de vehículo de propósito especial, conforme a las leyes de la jurisdicción respectiva, siempre y cuando cumplan con las características anteriormente establecidas y, excepcionalmente, en caso de que el vehículo de propósito especial no quede sujeto a una cláusula expresa de irrevocabilidad, el instrumento jurídico de su constitución deberá prever expresamente que cualquier modificación a dicho instrumento o a las condiciones del vehículo o los valores emitidos únicamente serán en beneficio de los tenedores de dichos valores.</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 15/2020
	<p>En caso de una liquidación anticipada de los títulos a que se refiere el subinciso “h.” del inciso ii) de este numeral 2.3, los instrumentos de la emisión deberán estipular expresamente que los tenedores de dichos valores tendrán derecho a recibir el pago completo de las cantidades amparadas por dichos títulos.</p> <p>Tratándose de los títulos correspondientes a los fideicomisos indicados en el subinciso “i.” del inciso ii), del presente numeral 2.3, los instrumentos de su emisión deberán incluir una cláusula expresa por la cual también las entidades a cargo de quien se haya constituido el crédito colectivo objeto de dichos títulos quede obligada a cubrir los montos de los adeudos amparados por dichos títulos que no sean pagados por el respectivo fideicomiso y demás partes que, en su caso, hayan asumido dicha obligación.</p> <p>Por su parte, los títulos a que se refiere el inciso ii) de este numeral 2.3, no deberán comprender títulos bancarios estructurados de los previstos en el Título Segundo, Capítulo I, Sección I, Apartado G, de las Disposiciones de Operaciones, así como otros títulos instrumentados con características similares.</p> <p>La Institución que presente los títulos para la realización del reporto previsto en el presente numeral deberá verificar que estos cumplan con las características anteriormente establecidas para cada uno de ellos, sin perjuicio de la revisión que corresponda al Banco de México llevar a cabo.</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 15/2020
<p>...</p> <p>Premio: ...</p> <p>Tasa de Interés: será equivalente al resultado de multiplicar el factor de 1.1 (uno punto uno) por</p>	<p>El vencimiento de los títulos objeto de reporto deberá ser posterior a aquel correspondiente al plazo del reporto. Asimismo, el valor de dichos títulos, determinado conforme a lo dispuesto en el párrafo siguiente, deberá ser igual o mayor a la suma del precio más el premio de la operación.</p> <p>El Banco de México dará a conocer a las Instituciones la valuación a precios de mercado de los títulos a reportar y los factores de descuento correspondientes, en los términos que establezca el Manual.</p> <p>En todo caso, el Banco de México, en atención a la fecha de la emisión y colocación de los títulos y a la profundidad y condiciones que imperen en el mercado en que dichos títulos sean negociados, podrá no aceptar títulos en las operaciones de reportos, así como también aquellos que no cuenten con una valuación actualizada a precios de mercado, que no hayan quedado colocados entre varios inversionistas o que no hayan sido colocados mediante oferta pública. Para el caso de títulos denominados en Divisas Elegibles, el Banco de México podrá no aceptar aquellos con los que no esté en posibilidad de realizar las operaciones correspondientes en el plazo para perfeccionar el reporto respectivo.</p> <p>...</p> <p>Premio: ...</p> <p>Tasa de Interés = será equivalente al resultado de multiplicar el factor de 1.1 (uno</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 15/2020
<p>la tasa de interés interbancaria a un día que la Junta de Gobierno del Banco de México haya determinado como tasa objetivo para efectos de política monetaria, expresada en forma anual y en por ciento con redondeo a dos decimales, dada a conocer en la página electrónica en internet del propio Banco y que se encuentre vigente en el momento de la acreditación, en favor de la reportada, de los recursos objeto del reporto o la renovación respectiva del reporto.</p>	<p>punto uno) por la tasa de interés interbancaria a un día que la Junta de Gobierno del Banco de México haya determinado como tasa objetivo para efectos de política monetaria, expresada en forma anual y en por ciento con redondeo a dos decimales, dada a conocer en la página electrónica en internet del propio Banco y que se encuentre vigente en el momento de la acreditación, en favor de la reportada, de los recursos objeto del reporto o la renovación respectiva del reporto.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Días = ...</p> <p>El pago del premio deberá realizarse todos los Días Hábiles Bancarios en que el reporto se mantenga en vigor, según sea renovado, mediante cargos que el Banco de México realice en la Cuenta Única que lleva a la Reportada.</p>	<p>Días = ...</p> <p>El pago del Premio deberá realizarse todos los Días Hábiles Bancarios en que el reporto se mantenga en vigor, según sea renovado, mediante cargos que el Banco de México realice en la Cuenta Única que lleva a la Reportada.</p>
<p>Acreditación de recursos: Una vez que la institución de banca múltiple de que se trate haya suscrito el contrato y presentado la solicitud correspondiente para llevar a cabo esta operación, dicha institución deberá transferir los títulos objeto de reporto a la cuenta de depósito de valores que Indeval lleva al Banco de México o, en su caso, a las cuentas en el extranjero que el Banco de México le dé a conocer para esos efectos. Una vez que se haya llevado a cabo la entrega de dichos títulos, el Banco</p>	<p>Acreditación de recursos: Una vez que la Institución de que se trate haya suscrito el contrato y presentado la solicitud correspondiente para llevar a cabo esta operación conforme al numeral 2.1 anterior, dicha Institución deberá transferir los títulos objeto de reporto denominados en moneda nacional o UDIS a la cuenta de depósito de valores que Indeval lleva al Banco de México y que este último indique en la página de la Red Financiera antes indicada o, en caso de aquellos títulos</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 15/2020
<p>de México, durante los horarios establecidos en el Manual, realizará el abono de que se trate en la Cuenta Única de la Reportada, hasta por el monto del valor de mercado de los títulos, ajustado por los factores de descuento.</p> <p>3. Disposiciones generales.</p> <p>3.1 Celebración de contratos. Para celebrar los contratos de apertura de crédito simple y de reporto materia de las presentes Reglas, las instituciones de banca múltiple interesadas deberán presentar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales del Banco de México, copias certificadas de la escritura en la que consten los poderes otorgados a sus representantes para ejercer actos de dominio, así como de las identificaciones oficiales de dichos representantes que pretendan suscribir los citados contratos y</p>	<p>denominados en las Divisas Elegibles, a las cuentas de custodio en el extranjero que el Banco de México dé a conocer, para esos efectos, en la misma página de la Red Financiera. Una vez que se haya llevado a cabo la entrega de dichos títulos mediante las transferencias referidas, el Banco de México, durante los horarios establecidos en el Manual, realizará el abono de que se trate en la Cuenta Única de la Reportada, hasta por el monto del valor de mercado de los títulos, ajustado por los factores de descuento. En caso de que los títulos respectivos no se transfieran en el mismo día indicado en la solicitud señalada, estos podrán transferirse el Día Hábil Bancario inmediato siguiente siempre y cuando la Institución haya dado aviso de ello al Banco de México el mismo día en que presente la solicitud referida en el numeral 2.1 anterior, en cuyo caso, los recursos serán abonados hasta el Día Hábil Bancario en que efectivamente se realice la entrega de los títulos, mediante las transferencias respectivas y conforme a los horarios previstos en el Manual.</p> <p>3. Disposiciones generales.</p> <p>3.1 Celebración de contratos. Para celebrar los contratos de apertura de crédito simple y de reporto materia de las presentes Reglas, las Instituciones interesadas deberán presentar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales del Banco de México copias certificadas de la escritura en la que consten los poderes otorgados a sus representantes para ejercer actos de dominio, así como de las identificaciones oficiales de dichos representantes que</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 15/2020
<p>los demás documentos indicados en aquellos.</p> <p>3.2 Pago del Financiamiento. Con respecto a la renovación de las operaciones de crédito simple y de reporto contempladas en las presentes Reglas, la institución de banca múltiple Acreditada o Reportada podrá pagar total o parcialmente el monto del principal correspondiente al financiamiento que haya recibido conforme a las presentes Reglas, para lo cual deberá informar de ello al Banco de México, por escrito, conforme al formato que se adjunta como Anexo 2, de las presentes Reglas, a más tardar el Día Hábil Bancario inmediato anterior a aquel en que pretenda realizar el pago, en los horarios que se establezcan en el Manual. Una vez que se haya liquidado en su totalidad cada una de las operaciones previstas en las presentes Reglas, estas quedarán extintas.</p> <p>Para la realización del pago de las operaciones de financiamiento materia de las presentes Reglas, como excepción a lo dispuesto por el artículo 116 de la Circular 3/2012 expedida por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple que celebren dichas operaciones no podrán incurrir en sobregiros en sus respectivas Cuentas Únicas no correspondidos con garantías. En virtud de lo anterior, en caso de que no pueda efectuarse el cargo respectivo al vencimiento de la operación de crédito de que se trate, la obligación de pago del crédito o reporto respectivo se considerará incumplida hasta por el monto</p>	<p>suscriban los citados contratos y los demás documentos indicados en aquellos.</p> <p>3.2 Pago del Financiamiento. Con respecto a la renovación de las operaciones de crédito simple y de reporto contempladas en las presentes Reglas, la Institución acreditada o reportada podrá pagar total o parcialmente el monto del principal correspondiente al respectivo financiamiento que haya recibido conforme a las presentes Reglas, para lo cual deberá informar de ello al Banco de México, mediante comunicación elaborada conforme al formato que se adjunta como Anexo 2 de las presentes Reglas, que dicha Institución presente en la misma forma que la contemplada en el numeral 2.1 para la solicitud del financiamiento, a más tardar el Día Hábil Bancario inmediato anterior a aquel en que pretenda realizar el pago, en los horarios que se establezcan en el Manual. Una vez que se haya liquidado en su totalidad cada una de las operaciones previstas en las presentes Reglas, estas quedarán extintas.</p> <p>Para la realización del pago de las operaciones de financiamiento materia de las presentes Reglas, como excepción a lo dispuesto por el artículo 116 de las Disposiciones de Operaciones, las Instituciones que celebren dichas operaciones no podrán incurrir en sobregiros en sus respectivas Cuentas Únicas no correspondidos con garantías. En virtud de lo anterior, en caso de que no pueda efectuarse el cargo respectivo al vencimiento de la operación de crédito de que se trate, la obligación de pago del crédito o reporto respectivo se considerará</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 15/2020
<p>no cubierto por la institución de banca múltiple de que se trate.</p> <p>Adicionado</p> <p style="text-align: center;">Anexo 1</p> <p style="text-align: center;">Formato de Solicitud que las Instituciones de Banca Múltiple deben presentar al Banco de México</p> <p style="text-align: center;">México D.F., a (día) de (mes) de (año).</p> <p>Dirección General de Operaciones de Banca Central Banco de México</p> <p>Por este conducto, el suscrito, [<u> nombre completo </u>], en mi carácter de [<u> puesto </u>] de la institución de banca múltiple denominada [<u> denominación completa de la institución de banca múltiple, incluyendo, en su caso, el grupo financiero al que pertenezca </u>], a nombre y</p>	<p>incumplida hasta por el monto no cubierto por la Institución de que se trate.</p> <p>3.3 Información al Banco de México. Las Instituciones deberán proporcionar a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, a la Dirección General de Operaciones de Banca Central y a la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México, la información que, en el ámbito de su competencia, dichas unidades administrativas les requieran.</p> <p>La referida información deberá remitirse en la forma y términos que les den a conocer las mencionadas unidades administrativas.</p> <p style="text-align: center;">Anexo 1</p> <p style="text-align: center;">Formato de solicitud que las Instituciones de Crédito deben presentar al Banco de México</p> <p style="text-align: center;">Ciudad de México, _____.</p> <p>Banco de México P r e s e n t e</p> <p style="text-align: center;">Atención: Dirección General de Operaciones de Banca Central</p> <p>Por este conducto, el suscrito, [NOMBRE COMPLETO], en mi carácter de [PUESTO] de la institución de crédito denominada [DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA], a nombre y por cuenta</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 15/2020
<p>por cuenta de dicha institución, solicito al Banco de México conceda a mi representada un financiamiento temporal, con el fin de obtener liquidez, en términos de lo previsto en las “REGLAS APLICABLES AL EJERCICIO DEL FINANCIAMIENTO OTORGADO POR EL BANCO DE MÉXICO PARA CUBRIR NECESIDADES DE LIQUIDEZ ADICIONALES ORDINARIAS”, contenidas en la Circular 10/2015, del 11 de mayo de 2015, y sus modificaciones.</p> <p>En relación con lo anterior, manifiesto que he solicitado por escrito al presidente del consejo de administración de esta institución, [<i>así como al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora del Grupo Financiero al que esta institución pertenece</i>], informe a dicho órgano colegiado por escrito, a la mayor brevedad posible, sobre la presentación de esta comunicación.</p> <p>Al respecto, las causas que originaron la necesidad de obtener el financiamiento del Banco de México y el destino que se le dará a los recursos obtenidos son las siguientes: _____.</p>	<p>de dicha institución, solicito al Banco de México conceda a mi representada un financiamiento temporal, con el fin de cubrir las necesidades de liquidez que esta institución enfrenta al día de hoy para [cumplir con sus obligaciones de pago en los términos exigibles / realizar las operaciones propias de su objeto social]*, en términos de lo previsto en las “REGLAS APLICABLES AL EJERCICIO DEL FINANCIAMIENTO OTORGADO POR EL BANCO DE MÉXICO PARA CUBRIR NECESIDADES DE LIQUIDEZ ADICIONALES ORDINARIAS”, emitidas por ese Instituto Central mediante la Circular 10/2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de mayo de 2015, en términos de las modificaciones realizadas a la fecha.</p> <p>[En relación con lo anterior, hago constar la obligación de esta institución de que las personas a cargo de la tesorería y la administración de riesgos presentarán al director general de esta Institución un informe por escrito, a la brevedad posible, sobre la presentación de esta solicitud].**</p> <p>El destino exclusivo que esta institución dará a los recursos obtenidos es el siguiente: [_____] ***. A este respecto, hago constar que mi representada requiere disponer de los recursos solicitados conforme a la presente ante la falta, a la fecha, de recursos de disponibilidad inmediata al alcance de esta institución, para llevar a cabo las operaciones indicadas.</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 15/2020
<p>El monto del referido financiamiento que solicita mi representada es de \$ _____ (cantidad en letra, pesos, moneda nacional) y la fecha requerida para la disposición de los recursos por parte de mi representada es el día de _____. Para estos efectos, mi representada acepta celebrar las operaciones de financiamiento en la forma y términos previstos en la Circular 10/2015, así como en los contratos correspondientes.</p> <p>De igual forma, mi representada manifiesta su conformidad con las modificaciones que, en su caso, se hayan realizado a la Circular 10/2015, con posterioridad a la celebración de los contratos que documentan el otorgamiento del financiamiento por parte del Banco de México. Asimismo, reconoce que en caso de discrepancia entre los términos y condiciones establecidos en los referidos contratos y los previstos en la Circular 10/2015 y sus respectivas modificaciones, que estén vigentes al momento de la presente solicitud, prevalecerán los términos y condiciones previstos en estas últimas.</p>	<p>El monto del referido financiamiento que solicita mi representada es de \$ _____ (cantidad en letra, pesos, moneda nacional) y la fecha requerida para la disposición de los recursos por parte de mi representada es el día de _____. Para estos efectos, mi representada acepta celebrar las operaciones de financiamiento en la forma y términos previstos en la Circular 10/2015, así como en los contratos correspondientes.</p> <p>Asimismo, con el objeto de que el Banco de México pueda evaluar la situación financiera de la institución, se acompaña a esta solicitud el Anexo 3 de los contratos junto con la documentación correspondiente.</p> <p>De igual forma, mi representada manifiesta su conformidad con las modificaciones que, en su caso, se hayan realizado a la Circular 10/2015, con posterioridad a la celebración de los contratos que documentan el otorgamiento del financiamiento por parte del Banco de México. Asimismo, reconoce que en caso de discrepancia entre los términos y condiciones establecidos en los referidos contratos y los previstos en la Circular 10/2015 y sus respectivas modificaciones, que estén vigentes al momento de la presente solicitud, prevalecerán los términos y condiciones previstos en estas últimas.</p> <p>Adicionalmente, con el propósito de tener una comunicación ágil para aclaraciones o requerimientos de información adicional, la institución designa a los siguientes contactos:</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 15/2020															
<p>Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que las declaraciones contenidas en esta comunicación son verídicas y fidedignas, para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p style="text-align: center;">Atentamente,</p> <p style="text-align: center;"><i>[Nombre y firma del Director General de la Institución o, en su ausencia, del representante legal con facultades para realizar actos de administración y dominio]</i></p> <p style="text-align: center;">Anexo 2</p> <p style="text-align: center;">Formato de comunicación de pago que las Instituciones de Banca Múltiple deben presentar al Banco de México</p> <p>Ciudad de México, _____.</p>	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;">Nombre</th> <th style="width: 25%;">Puesto</th> <th style="width: 25%;">Teléfono</th> <th style="width: 25%;">Correo Electrónico</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Nombre	Puesto	Teléfono	Correo Electrónico											
	Nombre	Puesto	Teléfono	Correo Electrónico												
<p>Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que las declaraciones contenidas en esta comunicación son verídicas y fidedignas, para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p style="text-align: center;">Atentamente,</p> <p style="text-align: center;">[NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL DE LA INSTITUCION O DEL REPRESENTANTE LEGAL CON FACULTADES PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO]</p> <p>* Especificar el propósito que corresponda.</p> <p>** Incluir el texto de este párrafo en caso de que la solicitud sea suscrita por un representante de la Institución distinto a su director general.</p> <p>*** Describir detalladamente las obligaciones a cargo de la Institución que esta requiera pagar con los recursos derivados de esta facilidad o bien, las operaciones que pretenda realizar con tales recursos.”</p> <p style="text-align: center;">Anexo 2</p> <p style="text-align: center;">Formato de comunicación de pago que las Instituciones deben presentar al Banco de México</p> <p>Ciudad de México, _____.</p>																

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 15/2020
<p style="text-align: center;">Atentamente,</p> <p style="text-align: center;">(NOMBRE Y FIRMA DE FUNCIONARIOS FACULTADOS)</p>	<p>más los intereses y, en su caso, accesorios correspondientes.</p> <p>Por lo cual autorizo e instruyo a ese Instituto Central realice el cargo respectivo en la Cuenta Única que lleva a esta institución en términos del contrato.</p> <p style="text-align: center;">Atentamente,</p> <p style="text-align: center;">(NOMBRE Y FIRMA DE PERSONAS PREVIAMENTE REGISTRADAS EN BANCO DE MÉXICO)</p>

TRANSITORIAS

PRIMERA. La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA. Lo previsto en la Regla 1. Definiciones. “Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global” y “Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional”, Regla 2.3. Operaciones de reporto, subinciso “c.” del inciso ii) del rubro “Títulos Objeto del Reporto” únicamente serán aplicables durante el periodo transcurrido a partir de la entrada en vigor de la presente Circular y hasta el treinta de septiembre del dos mil veinte. En tal virtud, a partir del primero de octubre de dos mil veinte, la Regla 1. Definiciones. “Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global” y “Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional”, y la Regla 2.3. Operaciones de reporto, subinciso “c.” del inciso ii) del rubro “Títulos Objeto del Reporto” quedarán modificadas en los términos siguientes:

“1. Definiciones.

Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global: a aquel aplicable a los títulos que se ofrezcan para reporto bajo las presentes Reglas, conforme al cual estos deben contar con, al menos, dos calificaciones iguales o superiores a aquellas que las mismas Instituciones Calificadoras de Valores otorguen al Gobierno Federal.

Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional: a aquel aplicable a los títulos que se ofrezcan para reporto bajo las presentes Reglas, conforme al cual estos deben contar con,

al menos, dos calificaciones iguales o superiores a AA en escala nacional o su equivalente, otorgadas por Instituciones Calificadoras de Valores.

...

2.3 Operaciones de reporto.

...

Títulos Objeto del Reporto:

i. ...

ii. ...

a. y b. ...

c. Instituciones de banca múltiple, distintas a la Reportada y que no formen parte del mismo grupo financiero, grupo empresarial o consorcio que esta última pertenezca, únicamente en caso de que dichos títulos hayan sido emitidos con seis meses de anticipación a la fecha en que se presente la solicitud para acceder a la facilidad de liquidez;

d. a i. ...”

TERCERA. En caso de que, al treinta de septiembre de dos mil veinte, alguna Institución haya celebrado con el Banco de México, conforme a las presentes Reglas, un reporto con los títulos indicados en el numeral 2.3, inciso ii), subinciso “c.”, que se modifica conforme a la Regla Transitoria anterior, y dicho reporto se mantenga vigente en esa fecha, las partes podrán llevar a cabo la renovación de dicha operación con esos mismos títulos conforme a estas Reglas.

CIRCULAR 4/2020

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 10/2015 (REGLAS APLICABLES AL EJERCICIO DEL FINANCIAMIENTO OTORGADO POR EL BANCO DE MÉXICO PARA CUBRIR NECESIDADES DE LIQUIDEZ ADICIONALES ORDINARIAS)

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 28, párrafo sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracciones I, II y X, 8, 14, 15, 16, 24 y 36, de la Ley del Banco de México, 96 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracciones I y V, 14, párrafo primero, en relación con el 25, fracción VII, y 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central, de la Dirección General de Estabilidad Financiera y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo, fracciones IV, VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México

MOTIVO: Con objeto de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y velar por su estabilidad, así como propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, ha resuelto modificar las reglas aplicables al ejercicio del financiamiento que el Banco de México puede otorgar a las instituciones de banca múltiple para cubrir las necesidades de liquidez adicionales ordinarias que estas enfrenten, a fin de facilitar a dichas instituciones la implementación de las medidas necesarias para acceder al referido financiamiento.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 1 de abril de 2020.

ENTRADA EN VIGOR: 1 de abril de 2020.

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto **modificar** los numerales 2.1, primer párrafo, 2.2, primer párrafo, en el apartado “Tasa de interés”, 2.3, primer párrafo, “Premio”, sub apartado “Tasa de interés”, y el Anexo 2, así como **adicionar** el término “Módulo de Atención Electrónica” al numeral 1, de las “Reglas aplicables al ejercicio del financiamiento otorgado por el Banco de México para cubrir necesidades de liquidez adicionales ordinarias”, contenidas en la Circular 10/2015, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 4/2020
REGLAS APLICABLES AL EJERCICIO DEL FINANCIAMIENTO OTORGADO POR EL BANCO DE MÉXICO PARA CUBRIR	REGLAS APLICABLES AL EJERCICIO DEL FINANCIAMIENTO OTORGADO POR EL BANCO DE MÉXICO PARA CUBRIR

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 4/2020
<p data-bbox="240 279 797 342">NECESIDADES DE LIQUIDEZ ADICIONALES ORDINARIAS</p> <p data-bbox="240 394 444 422">1. Definiciones.</p> <p data-bbox="253 485 402 512">Adicionado</p> <p data-bbox="240 926 797 989">2.1 Condiciones para el otorgamiento del financiamiento.</p> <p data-bbox="240 1045 797 1850">La institución de banca múltiple interesada en obtener el financiamiento del Banco de México a que se refieren las presentes Reglas deberá presentarle una solicitud en términos del formato que se adjunta a estas Reglas como Anexo 1, a más tardar el Día Hábil Bancario en que pretenda realizar la disposición de los recursos correspondientes, dentro de los horarios indicados en el Manual para estos efectos. Dicha solicitud deberá contar con la firma autógrafa del Director General de la institución de banca múltiple de que se trate. Únicamente en caso de ausencia del Director General, la solicitud podrá ser suscrita por un representante legal de dicha institución que cuente con facultades para realizar actos de administración y dominio, quien deberá informarlo por escrito al Director General de la institución de banca múltiple de que se trate.</p>	<p data-bbox="828 279 1385 342">NECESIDADES DE LIQUIDEZ ADICIONALES ORDINARIAS</p> <p data-bbox="828 394 1032 422">1. Definiciones.</p> <p data-bbox="841 485 1372 827">Módulo de al sistema a que se Atención refieren las reglas Electrónica: respectivas expedidas por el Banco de México mediante la Circular 13/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2012.</p> <p data-bbox="828 926 1385 989">2.1 Condiciones para el otorgamiento del financiamiento.</p> <p data-bbox="828 1045 1385 1885">La institución de banca múltiple interesada en obtener el financiamiento del Banco de México a que se refieren las presentes Reglas deberá presentarle una solicitud en términos del formato que se adjunta a estas Reglas como Anexo 1, a más tardar el Día Hábil Bancario en que pretenda realizar la disposición de los recursos correspondientes, dentro de los horarios indicados en el Manual para estos efectos. Dicha solicitud deberá presentarse a través del Módulo de Atención Electrónica y deberá contar con la firma electrónica del director general de la institución de banca múltiple o bien, por medio de escrito presentado en el domicilio del Banco de México que contenga la firma autógrafa del director general. Únicamente en caso de ausencia del director general, la solicitud podrá ser suscrita por un representante legal de dicha institución que cuente con facultades para realizar actos de</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 4/2020
<p>...</p> <p>2.2 Créditos garantizados con depósitos de regulación monetaria o con depósitos en Dólares en el Banco de México.</p> <p>Tasa de interés: La equivalente al resultado de multiplicar el factor de 2.0 (dos) por la tasa de interés interbancaria a un día que la Junta de Gobierno del Banco de México haya determinado como tasa objetivo para efectos de política monetaria, expresada en forma anual y en por ciento con redondeo a dos decimales, dada a conocer en la página electrónica en internet del propio Banco y que se encuentre vigente en el momento de la disposición de los recursos correspondientes al crédito o de la renovación respectiva.</p> <p>2.3 Operaciones de reporto.</p> <p>Premio: ...</p> <p>Tasa de Interés: será equivalente a la tasa de interés interbancaria a un día que la Junta de Gobierno del Banco de México haya determinado como tasa objetivo para efectos de política monetaria, expresada en forma anual y en por ciento con redondeo a dos decimales, dada a conocer</p>	<p>administración y dominio, quien deberá incluir su firma electrónica en la solicitud presentada por medio del Módulo de Atención Electrónica o su firma autógrafa en la solicitud presentada por escrito, así como informar, por escrito, al director general de la institución de banca múltiple de que se trate, sobre la presentación de la solicitud referida.</p> <p>...</p> <p>2.2 Créditos garantizados con depósitos de regulación monetaria o con depósitos en Dólares en el Banco de México.</p> <p>Tasa de interés: La equivalente al resultado de multiplicar el factor de 1.1 (uno punto uno) por la tasa de interés interbancaria a un día que la Junta de Gobierno del Banco de México haya determinado como tasa objetivo para efectos de política monetaria, expresada en forma anual y en por ciento con redondeo a dos decimales, dada a conocer en la página electrónica en internet del propio Banco y que se encuentre vigente en el momento de la disposición de los recursos correspondientes al crédito o de la renovación respectiva.</p> <p>2.3 Operaciones de reporto.</p> <p>Premio: ...</p> <p>Tasa de Interés: será equivalente al resultado de multiplicar el factor de 1.1 (uno punto uno) por la tasa de interés interbancaria a un día que la Junta de Gobierno del Banco de México haya determinado como tasa objetivo para efectos de política monetaria, expresada</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 4/2020
<p>en la página electrónica en internet del propio Banco y que se encuentre vigente en el momento de la acreditación, en favor de la Reportada, de los recursos objeto del reporto o la renovación respectiva del reporto, multiplicada por un factor de:</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">Anexo 2</p> <p style="text-align: center;">Formato de comunicación de pago que las Instituciones de Banca Múltiple deben presentar al Banco de México</p> <p>México D.F., _____.</p> <p>Dirección General de Operaciones de Banca Central Banco de México P r e s e n t e,</p> <p>Por este conducto, informo a ustedes que el <u> [día] </u> de <u> [mes] </u> de <u> [año] </u> (<i>DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA</i>), realizará el pago del financiamiento que le otorgó el Banco de México en términos de la Circular 10/2015 por un monto de \$ _____ (<i>cantidad en letra</i>), [un pago parcial por la cantidad de \$ _____ (<i>cantidad en letra</i>)] por lo cual autorizo e instruyo a ese Instituto Central realice el cargo respectivo en la Cuenta Única que lleva a esta institución en términos del contrato.</p>	<p>en forma anual y en por ciento con redondeo a dos decimales, dada a conocer en la página electrónica en internet del propio Banco y que se encuentre vigente en el momento de la acreditación, en favor de la reportada, de los recursos objeto del reporto o la renovación respectiva del reporto.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">Anexo 2</p> <p style="text-align: center;">Formato de comunicación de pago que las Instituciones de Banca Múltiple deben presentar al Banco de México</p> <p>Ciudad de México, _____.</p> <p>Dirección General de Operaciones de Banca Central Banco de México P r e s e n t e,</p> <p>Por este conducto, informo a ustedes que el <u> [día] </u> de <u> [mes] </u> de <u> [año] </u> (<i>DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA</i>), realizará el pago del financiamiento que le otorgó el Banco de México en términos de la Circular 10/2015 por un monto principal de \$ _____ (<i>cantidad en letra</i>), más los intereses y, en su caso, accesorios correspondientes, un pago parcial por la cantidad de \$ _____ (<i>cantidad en letra</i>), más los intereses y, en su caso, accesorios correspondientes, por lo cual autorizo e instruyo a ese Instituto Central realice el cargo respectivo en la Cuenta Única que</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 4/2020
<p style="text-align: center;">Atentamente, <i>(NOMBRE Y FIRMA DE FUNCIONARIOS FACULTADOS)</i></p>	<p>lleva a esta institución en términos del contrato.</p> <p style="text-align: center;">Atentamente, <i>(NOMBRE Y FIRMA DE FUNCIONARIOS FACULTADOS)</i></p>
<p>TRANSITORIA</p> <p>ÚNICA. La presente reforma entrará en vigor el 1 de abril de 2020.</p>	